



# Supersolidaria



Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2026-03-24 12:37:11  
No. de Radicado: 20262000095521

Señores

Junta de Vigilancia

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPACREDITO**

[copacredito@micopacredito.com](mailto:copacredito@micopacredito.com)

Calle 49 No. 15 – 49

Barrancabermeja – Santander

Señor(a)

**ANÓNIMO**

**Proceso:** Gestión de grupos de interés  
**Procedimiento:** Gestión PQRSDF  
**Actividad:** Acuse y Traslado por competencia  
**Radicados:** **20264400079382** del 10 de marzo de 2026  
**20264400084072** del 16 de marzo de 2026

Cordial saludo.

Esta Superintendencia recibió las comunicaciones radicadas con los números de la referencia, mediante las cuales se formula la siguiente queja de manera anónima en contra de la **Cooperativa Copacredito**:

*“Cordial saludo, en ejercicio de los principios de transparencia, control social, responsabilidad institucional y observancia estricta del régimen estatutario, me permito presentar solicitud formal, expresa y por escrito para que esta instancia de supervisión y vigilancia de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito – COPACRÉDITO** procedan a verificar, evaluar y emitir pronunciamiento legal y debidamente motivado en cuanto a la relación y/o vínculo existente entre el consejero suplente **Wilfredo Narváez Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.439.841, y el tesorero actual de la Cooperativa **Harvey Andrés Ossa Prado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.587.954.*

*La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en los Estatutos vigentes, **Capítulo IX “PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y REMOCIÓN DEL CARGO”, Artículo 107** denominado **“Prohibiciones***

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 19v.531v.ZVXG.0DWm.7098.90Yk.lg=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



200- 20264400079382

Página 2 de 4

**establecidas para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, integrantes de los comités, el revisor fiscal, el gerente y los empleados”, específicamente el numeral H, el cual establece textualmente como una de las prohibiciones:**

*“Ser entre sí cónyuges, o compañeros permanentes, o estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, con otro miembro de un órgano de dirección y control o con un empleado de esta Cooperativa”.*

*En ese sentido, se pone en conocimiento de este Ente de control, que existe información según la cual, a la fecha, las personas anteriormente mencionadas mantendrían una relación sentimental de pareja, circunstancia que, de confirmarse, configuraría de manera directa una situación de inhabilidad estatutaria y un evidente conflicto de intereses, expresamente prohibido en el numeral H del Artículo 107 de los Estatutos, al tratarse de cargos que hacen parte de la estructura de dirección, administración, control y manejo de recursos de la cooperativa.*

*Adicionalmente, se tiene conocimiento dentro de diversos ámbitos institucionales — incluyendo miembros del Consejo de Administración, empleados y la propia Junta de Vigilancia— que dicha relación de pareja existiría desde hace más de diez (10) años, periodo durante el cual presuntamente mantienen una convivencia permanente. En ese contexto, surge una legítima inquietud institucional respecto de cómo fue posible que, existiendo tales antecedentes, se permitiera la participación del señor Wilfredo Narváz Hernández en el proceso de elección como consejero, sin que aparentemente se hubiese advertido, declarado o evaluado la eventual configuración de una inhabilidad estatutaria previa, lo cual comprometería los principios de transparencia, control y cumplimiento normativo que rigen la gobernanza de la cooperativa.*

*De igual manera, preocupa que en la actualidad podría estarse configurando un conflicto de intereses adicional, teniendo en cuenta que el Consejo de Administración tiene acceso y manejo de información estratégica, reservada y de alta confidencialidad, la cual eventualmente podría estar siendo conocida o compartida con el señor Harvey Andrés Ossa Prado en virtud de la relación personal existente entre ambos. Esta situación adquiere mayor relevancia institucional y jurídica, considerando que el señor Ossa Prado ostenta además la condición de directivo sindical con fuero sindical, lo cual podría agravar las implicaciones institucionales*

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 19v.53iv.ZVXG.0DWm.7098.90Yk.Ulg=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



200- 20264400079382

Página 3 de 4

*derivadas de un eventual conflicto de intereses dentro de la estructura organizacional de la cooperativa.*

*En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las responsabilidades estatutarias, fiduciarias y de control que corresponden a cada uno de los órganos de dirección, administración y vigilancia de la cooperativa, respetuosamente se solicita:*

- 1. Con la confirmación formal de la existencia del vínculo señalado entre las personas mencionadas, determinar de manera expresa y motivada si los hechos descritos configuran una inhabilidad estatutaria y/o conflicto de intereses, conforme a lo establecido en el Artículo 107 numeral H de los Estatutos vigentes.*
- 2. Informar las actuaciones, decisiones y medidas que deberá adoptar la Cooperativa, incluyendo las eventuales acciones administrativas, disciplinarias o correctivas, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto del régimen estatutario, la transparencia institucional y la adecuada protección de los intereses de la cooperativa y de sus asociados.*

*Dada la gravedad institucional y jurídica que reviste una eventual vulneración del régimen de inhabilidades y prohibiciones estatutarias, se solicita que la respuesta sea emitida de manera clara, motivada, documentada y dentro de los términos estatutarios y legales correspondientes, indicando de forma expresa las conclusiones institucionales y las decisiones a adoptar frente a los hechos expuestos. Lo anterior se formula en el entendido de que la correcta aplicación del régimen estatutario, así como el deber de vigilancia y control de los órganos competentes, constituyen elementos esenciales para garantizar la transparencia, la confianza institucional y la adecuada gobernanza dentro de la cooperativa”.*

La Supersolidaria conoce directamente de las PQRSDF relacionadas con la actuación de los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones de la economía solidaria, de conformidad con el numeral 3 del capítulo II Título IV de la Circular Básica Jurídica.

Por lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite de la queja, se **REQUIERE** a la empresa solidaria allegar **comunicación a esta Autoridad Técnica de Supervisión, mediante la cual se pronuncie frente a cada uno de los hechos y pretensiones descritos en la queja anónima citada**, así como informar y/o remitir lo siguiente:

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: 19v.53iv.7vXG.0DWm.70G8.90Yk.Ulg=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



# Supersolidaria



200- 20264400079382

Página 4 de 4

1. En caso de que la cooperativa haya reglamentado internamente el Capítulo IX "De Prohibiciones, Incompatibilidades, Inhabilidades y Remoción del Cargo", y en particular el artículo 107, remitir el respectivo reglamento.
2. En caso de existir un vínculo laboral entre la empresa solidaria y la persona descrita en la queja, remitir la certificación laboral correspondiente, en la cual se evidencie la descripción de las funciones desempeñadas.

Conviene destacar que los requerimientos formulados por esta Superintendencia, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, son de **obligatorio cumplimiento** para las cooperativas sometidas a su vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 35 de la Ley 454 de 1998**. El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a la apertura del correspondiente proceso administrativo sancionatorio. Se advierte, además, que el término otorgado para dar cumplimiento a este requerimiento es **improrrogable**.

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior derecha de este oficio, dato necesario para avanzar eficazmente con la actuación.

Cortésmente,

**ESTEBAN SANDOVAL CANENCIO**

Coordinador Grupo Jurídico

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: 19v.53ty.ZWYXG.CDWAm.7098.90YkUg=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica